

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 497

FECHA (30 DIC. 2020)

“Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal “Ciudadela La Paz Etapas 3, 4”.

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda”, hace parte de la entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos."(...).

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, Reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm)." (...).

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" realizó convocatoria pública especial No. 001 de 2018, de fecha con el fin de escoger integrantes para constituir en conjunto una Unión Temporal para participar en la convocatoria 123 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA, en ese mismo sentido y posterior a esa fecha, para participar en la convocatoria 126 del programa de vivienda para ahorradores VIPA- esquema público-privado aperturada por la Fiduciaria Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA.

Que, en virtud de lo anterior, las sociedades CONSTRUARQUING LTDA identificada con NIT. No. 900.095.458-1 e INVERSORA MANARE LTDA identificada con NIT. No. 844.004.715-8, convinieron asociarse mediante documento privado de fecha 30 de octubre de 2018 para conformar la UNION TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018 para efectos de participar en las mencionadas convocatorias.

Que "CORVIVIENDA", en calidad de proponente plural, participó en fecha 23 de noviembre de 2018, en la Convocatoria 123; y en fecha 28 de junio de 2019 en la convocatoria 126, adelantadas ambas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en las que se ofertó, respectivamente, la Fase 2 (Etapas 3 y 4) y Fase 3 (Etapa 5) del proyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, y que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras.

Que con ocasión a que las partes que conforman ambas uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, las propuestas presentadas en las convocatorias 123 y 126 correspondían al mismo proyecto, con igual en alcance técnico, se desarrollaría en el mismo terreno, solo fue dividido para efectos de



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

presentación de propuestas, en virtud de la unidad de materia evidente entre ambos proyectos y para efectos de regular las condiciones de ejecución, se solicitó en fecha 29 de febrero del 2020 ante el Comité Técnico Fiduciario de Fidubogotá, la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto y dicha petición fue concedida, comunicación de unificación realizada en fecha 10 de marzo del 2020 mediante correo electrónico, configurándose así que el proyecto a ejecutar que sería "CIUADAELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5".

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores y cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que este proyecto consta de 3 Etapas, para hogares beneficiarios dentro de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" y se financia con los recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda y los recursos complementarios del subsidio del orden Distrital de Vivienda.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" a través de la Resolución No. 475 de 2019 convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**" para Seleccionar los Hogares que serían Potenciales Postulantes a la Oferta Nacional de Vivienda de Interés Social para Ahorradores y en ella se estableció en la parte considerativa que la entidad, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden Distrital a igual número de Familias a las que le otorgue Fonvivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de Postulación que se determinen en la ley de vivienda, el Decreto Único reglamentario No. 1077 de 2015 – sector vivienda y la citada resolución.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se oferten en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se registrará por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", en conformidad con la ley y los Estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y a la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA efectuó la asignación de 6 subsidios de vivienda de Interés Prioritario mediante la resolución No. 3687 del 30 de diciembre de 2020, cumpliéndose la condición para que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" realice la asignación de los subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital al mismo número



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

de familias beneficiarias, tal como quedo establecido en la Resolución No. 475 de 2019 la cual convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "Unidos por una vivienda Digna".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5		
No. Resolución	No. de Subsidios Asignados	Valor Total
3687 del 30 de diciembre de 2020	6	\$ 149.060.880.00

Que el valor total de los recursos de los 6 subsidios que se asignan como Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital, destinados a completar el valor de la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, la Resoluciones 475 de 17 de septiembre de 2019 y 516 de 9 de Octubre de 2019 expedidas por Corvivienda, asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.747.840,00)**.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo a los recursos del rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 de 22 de julio de 2020 y Registro Presupuestal N°552 de 22 de Julio de 2020.

Que el valor de la vivienda de interés prioritario que se aplica en el programa VIPA para Ahorradores corresponde a 70 SMLMV vigencia 2019, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$57.968.120) MCTE**, de los cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA asignó como se señaló en párrafo anterior, mediante resolución No. 3687 del 30 de diciembre de 2020 a seis (6) subsidios de Vivienda de interés social del orden nacional, para aplicar al Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5.

Que los subsidios asignados por el Gobierno Nacional a estos seis (6) hogares, corresponden a treinta salarios mínimos mensuales vigentes (30 SMLMV) para el año 2019 para cada uno, equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.843.480,00) PESOS MCTE**, de conformidad con el numeral "a", artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.

Que con los recursos de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional, se financia una parte de la vivienda, y para completar el valor de la vivienda de interés prioritario dentro del programa VIPA para Ahorradores en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" aportará a título de subsidio complementario la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE** distribuidos en los siguientes valores por cada hogar beneficiario dentro del programa, en el proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, así:

1. Que representa el Ahorro Programando de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

2. Subsidio complementario que representa el Cierre Financiero de cada Hogar Beneficiario en el programa por valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.924.640,00) MCTE.**

Que el aporte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "Corvivienda" a título de subsidio complementario esta sujeto a las condiciones de postulación de cada uno de los grupos poblacionales de la Resolución No. 475 de 2019 que convocó a la IV Oferta Institucional 2019 denominada "**Unidos por una vivienda Digna**".

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Encargo Fiduciario que administra los recursos del subsidio distrital del Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5 dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el participa Corvivienda en calidad de Oferente.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario del Orden Distrital en el marco del programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, valor individual por cada uno de los subsidios, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) MCTE**, en concordancia con la parte motiva, para igual numero de hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional "Unidos por una Vivienda Digna" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 con el código unificado 1246, que resultaron beneficiarios del subsidio de Vivienda de Interés Prioritario programa VIPA del Gobierno Nacional mediante la Resolución 3687 del 30 de diciembre de 2020 expedida por Fonvivienda, como se relaciona a continuación:

CIUADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	135038	15.725.492	ANGEL SAVIER	FUENTES FLOREZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
2	136443	45.427.491	LIBIA CARMEN	PINTO RODRIGUEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
3	136442	45.486.211	PABLA JOSEFA	RODRIGUEZ MESTRA	\$ 33.124.640	Corvivienda
4	136137	45.552.842	YENNIFER	CABEZA GUTIERREZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
5	136136	1.047.369.566	GINA MARGARITA	CANTILLO CRESPO	\$ 33.124.640	Corvivienda



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

6	136441	1.193.208.191	YOEL	DEL TORO MARTINEZ	\$ 33.124.640	Corvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIO ASIGNADOS					\$198.747.840,00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el valor total de los seis (6) subsidios asignados equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198.747.840,00), serán con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019 Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020 Expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Complementario para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario Bogota S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES -VIPA estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Corvivienda-, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, notificar personal y electrónicamente la presente resolución a cada uno de los beneficiarios en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenese a la Dirección Administrativa y Financiera comunique a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.



Continuación la Resolución: "Por la cual se asignan seis (6) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Prioritario VIP Distritales para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3, 4"

ARTÍCULO NOVENO.- Ordenese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que a través del área de sistemas publique la presente Resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DECIMO .- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., 30 DIC. 2020

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana Distrital
Corvivienda

Proyecto: Juan Carlos Ramos - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sohara Restrepo Carrillo - Profesional Especializado OAJC
Revisó: Ruben Sabogal - Asesor Externo Gerencia
Revisó: Luis Carlos Tarazona - Asesor Externo Oficina Planeación
Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Elvia Caballero Amador - Directora Técnica (E)
Aprobó: Carlos Fernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación

